



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación, Industria,
Turismo y Comercio

Secretaría General



ASUNTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE FUNDACIONES DE CANTABRIA

Con fecha 4 de octubre ha tenido entrada en esta Secretaría General la petición de informe de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia en relación con el **Anteproyecto de Ley de Fundaciones de Cantabria**.

Visto el anteproyecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 120.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por parte de esta Secretaría General se formula la siguiente observación:

ÚNICA.- En la exposición de motivos del anteproyecto de ley se hace referencia a que la finalidad es el impulso de la iniciativa privada en la realización de actividades de interés general, mediante un marco poco intervencionista, simplificando actos administrativos, etc.

En el artículo 55 apartado 7, se refiere a que la inscripción de la constitución, fusión y extinción de las fundaciones, así como la aceptación y cese de patronos o patronas y modificación de estatutos tendrá carácter constitutivo.

Pues bien, este artículo ha de ponerse en relación además con el artículo 59, que establece desestimación de la solicitud de inscripción si en el plazo de 6 meses no se ha resuelto expresamente, con lo dispuesto en la Disposición adicional primera, Fundaciones del Sector Público Autonómico, que remite a lo dispuesto en la normativa específica del Sector Público.

Al respecto cabe realizar la siguiente reflexión. Si es el propio Gobierno de Cantabria quien manifiesta la intención de crear una Fundación Pública y, por tanto, una Fundación perteneciente al Sector Público, para lo cual ha desarrollado la disposición normativa correspondiente, no parece lógico, ni es operativo, ni se produce una simplificación de actos administrativos, el que los Estatutos de la misma hayan de ser elevados a públicos con carácter previo a su informe por parte de las Consejerías afectadas por su constitución, ni que los informes jurídicos a evacuar se realicen una vez se haya presentado toda la documentación para la primera inscripción; en el supuesto en el que existan posibles modificaciones a realizar en estos Estatutos, son departamentos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
Secretaría General



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Innovación, Industria,
Turismo y Comercio

Secretaría General



del Gobierno de Cantabria los que están llevando la contraria al propio Gobierno (máximo órgano que no sólo dirige la acción política, sino también la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y lleva a cabo la coordinación de ésta, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

Por lo que se **considera fundamental** que los informes preceptivos sean recabados con carácter previo con un borrador de Estatutos con la finalidad de que el Gobierno de Cantabria apruebe o adopte el acuerdo sobre unos Estatutos (ya informados jurídicamente en cuanto a la catalogación de la Fundación) que serán sobre los que se solicite su inscripción en el Registro de Fundaciones, llevándose a cabo esta inscripción de forma automática, o mucho más ágil, si estos pasos son realizados con anterioridad a la solicitud que se ha de presentar.

Santander, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: MÓNICA DE BERRAZUETA

SÁNCHEZ DE VEGA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA
Secretaría General